



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Luz Marina Giraldo Machado

Demandado: Adriano Hernández Miranda

Radicado No.: 2011-00136

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, donde pide sea corregido el auto de fecha 19 de febrero de 2020, donde se decretó embargo de cuentas bancarias al demandado, en razón a que se consignó erradamente como demandando al señor Luis Emiro Raveles Mendoza y lo correcto es el Adriano Hernández Miranda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Revisado el expediente, se analizará la aludida solicitud del apoderado de la parte ejecutante de cara a lo consagrado por el artículo 286 del CGP, el cual establece:

“... Toda providencia en que se haya incurrido por error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, percatándose el despacho que contra quien se decretó la medida cautelar no hace parte del proceso y su consignación en la providencia obedeció a un *lapsus calami* muy probablemente al usar la herramienta cortar y pegar pues es lógico que otra causa no puede tener el yerro del despacho cuando dentro de las partes del proceso y del texto de la solicitud se avista que la medida pretendida es contra el demandado Adriano Hernández Miranda, por lo que al ser cambiados los nombres, estar en la parte resolutive de la providencia e incidir lógicamente en ella, fuerza proceder a corregir el aludido error.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto proferido el día diecinueve (19) de febrero de 2020, en virtud del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias tuviese el demandado en diferentes entidades bancarias, determinando que, dicha medida debe entenderse proferida contra el señor Adriano Hernández Miranda, en su calidad de demandado y no como erradamente se anotó en el auto que hoy se corrige en contra de Luis Emiro Raveles Mendoza.

SEGUNDO: Las demás determinaciones contenidas en la providencia de fecha 19 de febrero de 2020 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a45fba36bd4ccbbe9221c54e6d9c0aef1f58366379a26544af9d57bcd9bc3d7

Documento generado en 25/02/2021 09:26:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>